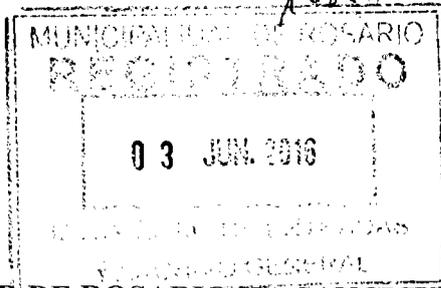




Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 9.556)

Concejo Municipal

Vuestra Comisión de Servicios Públicos Concedidos ha tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por la Concejala Daniela León, el cual expresa:

“Visto: La solicitud presentada por la comunidad de Trasplantados Santafesinos y la Ley Nacional N° 26.928 de creación del régimen de protección integral para las personas que hayan recibido un trasplante inscriptos en el Registro Nacional de Procuración y Trasplante o se encuentren en lista de espera para trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país, y

Considerando: Que a partir de la Ley Nacional N° 26.928 el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) está facultado para extender un certificado credencial cuya sola presentación sirve para acreditar las condiciones de beneficiario del régimen de protección integral para las personas trasplantadas y en lista de espera.

Que se garantiza la cobertura del ciento por ciento (100%) en la provisión de medicamentos, estudios, diagnósticos y prácticas de atención del estado de salud, necesarias para las patologías que estén directa o indirectamente relacionadas con el trasplante.

Que por medio de los organismos correspondientes, se debe otorgar a las personas comprendidas en el régimen de protección integral para las personas trasplantadas y en lista de espera, los pasajes de transporte terrestre o fluvial de pasajeros de jurisdicción nacional en los trayectos que medien entre el domicilio de aquellas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales debidamente acreditadas. La franquicia debe extenderse a un acompañante en caso de necesidad documentada.

Que en este caso, la Ley contempla un pase de transporte, como el que tienen las personas con discapacidad, con un acompañante, según el Sistema de protección integral correspondiente.

Que la norma mencionada establece que se otorgarán pasajes para viajar en transporte aéreo, en casos de necesidad y por motivos exclusivamente asistenciales.

Que entre otras prestaciones se busca facilitar el acceso a una adecuada vivienda o su adaptación, así como se establece expresamente que ser trasplantado, donante relacionado o encontrarse inscripto en lista de espera del INCUCAI, no puede ser causal de impedimento para el ingreso o continuidad de una relación laboral en el ámbito público o privado y contar con licencias especiales para la realización de controles periódicos.

Que como herramientas de fomento del empleo para las personas trasplantadas y en lista de espera, la Ley establece deducciones en el Impuesto a las Ganancias para los empleadores, la creación por parte del Estado de programas de trabajo, de emprendimiento y talleres protegidos.

Que contar con esta herramienta legal implica un aporte valioso que busca garantizar la calidad de vida de las personas trasplantadas y en lista de espera.

Que la sanción de la Ley Nacional N° 26.928 y su reglamentación por medio del Decreto 2266/15, es la concreción de la lucha de miles de personas trasplantadas y en lista de espera de todo el país y que va en consonancia con los grandes avances que en los últimos años ha realizado la República Argentina en materia de donación y trasplante de órganos.

Que según el Decreto 2266/15, el certificado que expida el INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes que hubieren adherido a la misma, será el documento válido que permitirá a todas las personas alcanzadas por el artículo 1° de la citada Ley, acceder al derecho de gratuidad para viajar en los distintos tipos de transporte terrestre, sometidos a contralor de la autoridad nacional, de corta, media y larga distancia, como asimismo de transporte fluvial, en el trayecto que medie entre el domicilio de aquellas y cualquier destino al que deban concurrir por razones asistenciales.



Que se consideran razones asistenciales aquellas que favorezcan la plena integración social de las personas alcanzadas por el artículo 1° de la Ley N° 26.928, ya sea por causas familiares, médicas, educacionales, laborales o de cualquier otra índole que requieran el traslado desde y hacia un lugar distinto al de su domicilio.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) ya aplica la Ley y Decreto mencionado para el servicio de larga distancia con la sola presentación de la credencial que otorga el INCUCAI.

Que es indispensable modificar las normas vigentes para garantizar el transporte terrestre gratuito de las personas trasplantadas y en lista de espera en la jurisdicción de la Ciudad de Rosario, al ser la misma pionera en la creación de normativas que permitan optimizar la calidad de vida de sus ciudadanos.

Que la Ordenanza N° 7802 de regulación del transporte público masivo de pasajeros en la Ciudad de Rosario, dispone en su artículo 48° que se consideran pasajeros franquiciados:

- a) Las personas que se hallan exceptuadas del pago total o parcial de la tarifa de acuerdo a Ordenanzas vigentes.
- b) Menores de cuatro (4) años.
- c) Personal dependiente de la Autoridad de Aplicación al solo efecto de cumplir tareas de inspección, uniformado, con tarjeta magnética específica e identificación correspondiente.
- d) Policías uniformados, de pie y uno por vehículo.
- e) Los bomberos voluntarios de Rosario exhibiendo credencial expedida por la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente a razón de uno por vehículo y de pie y su correspondiente tarjeta magnética.
- f) Los representantes de entidades vecinales exhibiendo credencial habilitante a razón de uno por vehículo, y su correspondiente tarjeta magnética".

Es por lo expuesto, que esta Comisión eleva para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- Establécese que las empresas del Transporte Urbano de Pasajeros, deberán transportar gratuitamente a las personas trasplantadas y en lista de espera de trasplantes del Sistema Nacional de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA) y con residencia permanente en el país.

Art. 2°.- Será condición suficiente y necesaria para acceder al derecho de gratuidad establecido en el artículo 1°, la presentación del certificado que expida el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) en los términos del artículo 2° de la Ley N° 26.928 o los organismos jurisdiccionales competentes por Ley provincial análoga.

Art. 3°.- La reglamentación establecerá las características de los pases o credenciales que deban exhibirse y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma.

Art. 4°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M..

Sala de Sesiones, 2 de Junio de 2016.


Representante
Concejo Municipal de Rosario

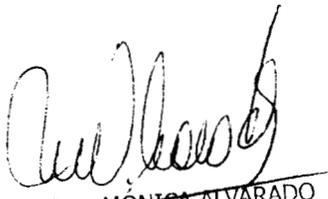



DANIELA LEÓN
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE ROSARIO

REF. EXPTE. NRO. 18857/16-C
ORDENANZA NRO. 9556
FS. 03

Rosario, 6 de Junio de 2016

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal y dese a la Dirección General de Gobierno.



Ing. MÓNICA ALVARADO
Secretaria de Transporte y Movilidad
Municipalidad de Rosario



Dra. MÓNICA FEIN
Intendente
Municipalidad de Rosario